

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales,» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respective, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados perió lices. Esceptúase de esta regla el Exemo. Sr. Uapitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIA OFICIAL.

1.ª Estracto de las sesiones de Córtes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizades por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Direc-

tores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Begente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Exema. Diputacion, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependen-cias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corperacion de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su in-

Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su insercion al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes nondeside ridiate charle en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscricion ha de pagarse adelantada. -SELECTIVE ALERGO COLUMN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. ausianmones rassillaren

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ed is obitant of reconnected with a -Habiendo desaparecido de la casa paterna Gumersindo Perez Martin, vecino de Peleas de Artiba, cuyas señas se expresan à continuacion, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole à mi disposicion caso de que sea habido.

Zamora 25 de Abril de 1877. El Gobernador interino,

is odonne ? Ramon de Luclmo.

sharifees y Clashingdores do loada -eihad no haseNAS novem at oim

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, boca grande; cojo de la pierna izquierda é indocumentado.

correspondential correspon-SECCION DE FOMENTO.

almost w opierie Roburned of his

-obmitization de los filasificado-

ususques no Montes. Maionalenne -os ena no Latilia risquit sheves s

to dice á este Gobierno en 24 de sificados como públicos los montes Marzo último lo que sigue:

ha emitido con fecha 23 de Febrero y sin protesta de ningun género se último el informe siguiente:-Ilustrí- | clasificaron dichos montes como púsimo Sr.: Del exámen detenido que blicos en la rectificacion que poste-

la Junta ha hecho del adjunto expediente que V. E. se ha servido pasar á informe de la misma por su blos del Marquesado han venido sudecreto marginal de 19 de Enero próximo pasado, resulta: que los 54 pueblos que constituyen el Marquesado de Alcañices en la provincia de Zamora, elevan á ese Ministerio una instancia en solicitud de que se les permita continuar en el libre disfrute de sus montes y términos comunales, en la forma que hasta ahora han venido realizando, á consecuencia de que la Guardia civil se opone en el dia á que los vecinos de los referidos pueblos estraigan de sus montes las leñas necesarias para sus hogares, prohibiéndoles con severas penas la entrada de sus ganados en los referidos montes. Pasada dicha instancia por esa Direccion general al Gobernador de Zamora, para que servacion y fomento de las referidas uniendo á la misma el dictámen del fincas pueden llevarse á efecto. Mas Ingeniero Jefe, la devolviese informada; y cumplimentado por la referida Autoridad Superior de la provincia cuanto se le ordenó por ese Centro directivo, aparece del informe del Ingeniero Jefe: que los 54 pueblos reclamantes possen 172 montes de los cuales 61 se hallan incluidos en el catálogo de los exceptuados y los 111 restantes en la relacion de los no incluidos en el referido catálogo; y que por los datos y antecedentes que existen en la oficina del distrito se deducen las siguientes conclusiones: 1.ª Que sin reclamacion alguna El Exemo. Sr. Ministro de Fomen- por parte de los pueblos fueron clacomprendidos en el Marquesado de «La Junta consultiva de Montes Alcanices. 2.º Que del mismo modo

riormente se ha llevado a efecto del referido catálogo. 3.ª Que los puejetándose hasta el dia á las prescripciones de la legislacion del ramo comontes. Y 4.ª Que durante el año forestal actual algunos de los pueblos reclamantes han venido pidiendo ampliacion en los disfrutes con- i cedidos en el plan que está en ejercicio. Por lo expuesto se vé claramente que los montes de los pueblos que constituyen el Marquesado de Alcañices, tienen el carácter de montes públicos, y que como tales, por hallarse sujetos á la legislacion vigente del ramo, se incluyen en los planes anuales los aprovechamientos que sin perjuicio de la buena consu instancia que la Guardia civil se opone á que extraigan las leñas necesarias de sus montes para el abastecimiento de sus hogares, y á que entren sus ganados en los referidos prédios. Como quiera que el referido cuerpo de la Guardia civil no es posible que se oponga á la realizacion de los aprovechamientos consignados en el plan anual, sino que impedirá que se salgan de los límites marcados en los mismos, viene á deducirse que los disfrutes autorizados por el plan, consideran los rereclamantes insuficientes á satisfacer las necesidades del vecindario de aquellos pueblos, circunstancia que será ó no cierta y que en caso afirmativo, podrá provenir de no haber hecho los pueblos en tiempo oportuno las peticiones de los aprovecha-

ampiado por Real domeio de 19 de mientos que conceptúan necesarios para satisfacer sus apremiantes necesidades, ó en que el estado de con-a servacion de las fincas no permita mayor extension en los disfrutes que mo los demás de la provincia en los los consignados en el plan. En vista aprovechamientos de los referidos de todo lo expuesto la Junta entiende: 1.° Que no puede permitirse el aprovechamiento ilimitado que pretenden realizar en sus montes los pueblos que constituyen el Marquesado de Alcañices en la provincia de Zamora. 2.º Que la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos enclavados en los términos de los pueblos que constituyen el Marquesado de Alcañices en la provincia de Zamora, no ponga impedimento alguno á la realizacion de los disfrutes consignados en el plan anual de aprovechamientos, aprobado por la Superioridad dentro de los límites marcados en el mismo. como los reclamantes manifiestan en 3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, los Ayuntamientos de los pueblos del Marquesado de Alcañices hagan en tiempo hábil la reclamacion de los disfrutes que conceptúen necesarios en sus montes, acompañando á dichas reclamaciones notas exactas de los ganados de uso propio y de grangería que posee cada pueblo, á fin de que al formarse por el distrito el plan anual de aprovechamientos, se traten de conciliar los intereses de los pueblos, compatibles con la buena conservacion y fomento de los montes. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real órden lo traslado á V. S. como resolucion para su conocimien to y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto anuncia r en

P. 1 . 11 . 1

este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los 54 pueblos que contituyen el Marquesado de Alcanices.

Zamora 17 de Abril de 1877. El Gobernador, Gabriel Sisto Gimenez.

JUNTA PROVINCIAL DE AMILLARAMIENTOS

En la sesion celebrada por la Junta provincial de amillaramientos de esta provincia, con fecha 13 del actual, la Comision nombrada por la misma para la division de la provincia en de la provincia está á grandes ras- mezcla de cereales y viñedos, de le- Cardenal.—Juan de la Peña.—Feliregiones, viendo la imposibilidad que hay actualmente para hacerla, presentó el siguiente

DICTÁMEN.

La Comision nombrada por la Junta provincial de amillaramientos, á fin de emitir dictámen respecto á la division regional de la provincia de si esto es un hecho, lo es igualmen-Zamora, se ha enterado con detenimiento del art. 6.º del Reglamento, aprobado por Real decreto de 19 de | te con la naturaleza de la roca y con con sumo cuidado la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, documento en el que se fijan con precision y claridad los criterios á que debe ajustarse la division en regiones.

Aspirar á un reparto equitativo en los tributos, y desear que estos graviten en su centro propio: la produccion, es, sin duda, una aspiracion racional.

desea que se busquen y determinen está muy lejos la Comision de poder celente calidad. en las provincias las varias unidades | precisarlos hoy. de produccion que en las mismas existan; mas este deseo y esta aspitener hoy, por lo que atañe á la provincia de Zamora, satisfaccion cumplida.

La Comision que emite este dictámen no conoce la altitud de las distintas zonas. Solo es exacta la nivelacion de precision de Sanchidrian á que formase le habia de quedar el de produccion, de amplísima mane-Lugo, publicada por el Instituto geográfico: pero solo comprende en do, y el de que, la observacion mas nacion sin largos estudios y con el nuestra provincia la línea de Madrid ilustrada y detenida, podria hallar solo auxilio de un buen deseo. á la Coruña. Y aunque es muy cier- diferencias y distinciones notables. to que una vez conocida la altura de Benavente sobre el nivel medio del que no representa la cosecha, cuanmar, seria posible fijar con los planos do la labor, como aquí acontece, ni de las carreteras la de otros sitios, es sábia ni intensa; y en este supuestambien es verdad que nunca se podrian hallar suficiente número de suelo en las fuerzas que la determialtitudes para una determinacion algo rigurosa del clima.

nómico de Madrid tampoco puede ticado. suministrar las noticias que se desean, pues si bien ha marcado diversas al- señalar distinciones ó grandes gru-

la capital.

Respecto á la marcha de la temperatura y de los meteoros, sabida es la imposibilidad de fijar nada preciso. No existe observatorio metereológico en Zamora; pero aunque existiese, imposible fuera abarcar con sus resultados una zona algo extensa, dado que el volcanismo y la accion ra el clima local, motivando diferen- no determinables hoy por datos y Gabriel Sisto Gimenez.—Federico cias patentes en corta distancía horizontal.

de los de Benavente y Bermillo. Mas te que dentro de análogo subsuelo la produccion cambia considerablemenel labriego, mas observador y diligente en unos puntos, mas perezoso y haragan en otros.

Conocer la organizacion del cultivo en la provincia, los elementos que le integran, los varios esfuerzos que le constituyen, el estado físico de las rocas, y las leyes generales á que obedece la marcha de los fenómenos | á la siembra de cebada. cosmológicos, son todos extremos

Quedan, si, indicaciones prácticas un mismo término municipal! en zonas de produccion, en la seguconvencimiento de no haber acerta-

La produccion es una resultante, to, preciso es buscar la riqueza del nan y en los elementos que solo puede arrancar á la naturaleza el El anuario del observatorio astro- trabajo científico, debidamente prác-

Es cierto que la Comisión puede dad como estas.

que separen las regiones, tenien:lo por seguro que estas no se mudan y truecan en distintas bruscamente, sinopor tránsitos pausados y lentos, al modo como los colores en el espectro.

Hay grupos, pues, o distinciones, apenas reprimida de la denudación, mejor dicho, en la producción del modificaron de sorprendente mane- suelo de la provincia, pero grupos fundamentos científicos.

Los que suscriben no ignoran que | vino; la zona N. llamada, con moti- | Pantaleon Gutierrez.-Martin Pasla composicion geológica del suelo vo, tierra del pan; la zona central, cual.—Federico Requejo.—Enrique gos determinada. El terreno tercia- gumbres y de algarrobas; la parte pe R. de Arellano. rio se extiende por los partidos de S-E. que comprende los partidos de Villalpando, Toro, Fuentesauco y Toro y Fuentesauco, aquel ostentanparte de los de Benavente y Bermi- do vides, hortalizas y feutales de exllo de Sayago, cubrien lo la forma- celente calidad, y este, con suelo procion siluriana los distritos de Alca- fundo y fértil, produciendo buen trinices, Puebla de Sanabria y el resto go y celebrados garbanzos; la zona meridional de Bermillo de Sayago, tierra centenera y fria; la parte de Fermöselle, region del olivo, benigna en clima, efecto de las altas montañas que la cierran, y la parte Setiembre de 1876, leyendo además el estado físico de la misma, así bien N-O. de la provincia, que es el vercomo con el trabajo acumulado por dadero asiento del cultivo forestal.

> Pero si esto es verdad ¡cuantas diferencias dentro de cada trozo de los señalados!

En Bermillo de Sayago, al lado de un cultivo estenso y flojo, que araña el suelo de los robledales, se benefician de diestra manera las cortinas, heredades cerradas y que se destinan

En el mismo partido de Alcañices, precisos para intentar una division de suelo ligero y de clima crudo, hay La Direccion de Contribuciones | regional, y semejantes extremos | tierras donde los cereales son de ex-

de distintas personas, agenas algu- avanzada en su descomposicion, un nas á las ciencias fisico-naturales, y tinomás ó ménos grande en la elecno se atreve á dividir la provincia de las labores, promueven diferencias se leerá. en los rendimientos de las fincas, y ridad de que dentro de cada unidad extienden la escala de las unidades

> cia, sin mapa geológico, sin carta ciendo á otras. agrícola y forestal ¿qué razones pue-

titudes, solo está determinada para pos en la extension de la provincia; raciones, la Comision opina que la sades.

nuestra provincia, la del Instituto de pero no puede en ellos hacer se- | Junta debe acordar el no estableciparaciones definitivas y exactas, ni miento de las regiones en la provinmucho ménos puede trazar las líneas | cia de Zamora, insertando esta motivada resolucion en el Boletin oficial de la provincia, como previene la circular de la Direccion de Contribuciones fecha 20 de Diciembre.

TT. 经工作工作 对于 (1992年) (1997年) (1997年) (1997年)

Tienen esta opinion los que suscriben y la someten al ilustradojuicio y correccion de sus compañeros de Junta.

Zamora 13 de Abril de 1877.-Saavedra.-Ramon de Luelmo.-La parte E. que es la region del Juan Mela.—Antonio G. Maceira.—

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORAZ restaut es eseciene and ab ciuatieli del

Direccion general de Contribuciones.—Para la formacion de matrículas de la Contribucion industrial del ejercicio de 1877 á 1878, la Direccion general de Contribuciones en 14 del corriente, ha dirigido á esta Adıninistracion las prevenciones siguientes que con igual fecha se comunican á V. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

«1. Inmediatamente despues de recibir esta orden dispondra V. S. que por el Negociado respectivo de esa Administracion en la capital, por los Administradores de partido, si los hubiere, y por los Alcaldes en los demás pueblos, se formen las listas de los indivíduos que constituyan cada gremio, segun el art. 90 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; cuyas ¡Y cuantas diferencias dentro de listas se entregarán bajo recibo á los Clasificadores luego que sean nomde todo, consideraciones generales, Una sierra, un arroyo, un rio, un brados con arregio á los artículos 92 racion científica, no tiene ni puede noticias y referencias, procedentes arrastre, una roca más ó ménos y 93 del propio Reglamento. A la reunion de los gremios sólo concurrirán los indivíduos que los componcon semejantes premisas la Comision cion de especies ó en la oportunidad gan, segun la lista que préviamente

2. Recomendará V. S. mucho á los Síndicos y Clasificadores de cada gremio la mayor equidad en la disra, haciendo imposible su determi- tribucion de las cuotas, evitando á toda costa exageraciones en la imposicion, ya gravando con exceso á Sin mapa geométrico de la provin- determinadas personas, ya favore-

Para la eleccion de los Clasificadoden decidir á la Comision á proponer res, cuyo nombramiento corresponuna division regional? de á la Administracion, atenderá A las cartillas de evaluacion no se V. S. á la honradez, arraigo y demás pondria correctivo con una division circunstancias que hagan esperar en zonas ó regiones llena de errores una severa imparcialidad en sus acó imperfecciones, que ostentaría, tan tos, evitando que la eleccion recaiga sólo, más pretensiones técnicas que en aquellas personas que solicitan las cartillas, pero acaso tanta false- con empeño el cargo; porque en ellas se pueden sospechar propósitos En vista de las apuntadas conside- no siempre legítimos y desintereque algunos agremiados presentan reclamaciones ante la Administracion en queja de las cuotas señalada por los Clasificadores, alegando, ó bien que no se les ha citado oportunamente para asistir á la distribucion de cuotas y defenderse ante el si para entónces no se han comunihan concurrido á la Junta del mismo; deberá V. S. hacer que lleguen dos las reglas que establecen los ar- más. tículos desde el 110 al 115, 124 y 125 del Reglamento, publicándolos, si lo se forme el duplicado ó copia de la considera necesario en el Boletin ofi- matrícula y la lista cobratoria, y que cial de la provincia.

distribucion de las cuotas, facilitará aquel documento, excepto los de la V. S. sin demora alguna á los Clasificadores cuantos datos y documen- tentes, que son certificados y se extos reclamen de los que existan en piden separadamente por los Recauesa oficina relativos á indivíduos de su gremio, instruyendo dentro de los términos reglamentarios los expedientes de comprobacion á que hubiere lugar, si por virtud de lo que dispone el art. 102, se viene en conocimiento de no estar incluidos uno ó más indivíduos en la lista gremial pasada por esa Administracion.

5. No permitirá V. S. por razon alguna que se demore la presentacion del repartimiento gremial que verifiquen los Clasificadores con intervencion de los Síndicos, pues la detencion de tan importante documento más allá de los justos límites, paraliza la formacion de la matrícula. y Clasificadores de algun gremio ha- determinen; teniendo presente, adecer la clasificacion, tendrá V.S. en más de las disposiciones que hoy ricuenta lo dispuesto en el art. 106, amonestándolos para que lo verifi- corriente, inserta en la Gaceta núquen, y si no lo realizan en un bre- mero 102. vísimo plazo, practicará V. S. la clasificacion y repartimiento con la más | ta contribuyente alguno, lo expresaseverá imparcialidad.

á diez indivíduos estos nombrarán cacion, segun lo dispuesto en el arel Síndico, segun dice el art. 107, y tículo 86, cuyo documento ordenará ante V. S. se ejecutará el reparti- V. S., en la circular que dirija á los miento, guardando siempre la misma | Alcaldes, que se presente desde lueequitativa proporcion que tanto se go en esa Administracion, la cual recomienda á esa oficina.

la mayor actividad en la formacion | titud. de las matrículas que correspondan á clases no agremiadas, en la forma dernos talonarios de Patentes se rey por la autoridad que el Reglamen- quisiten, segun disponen los artícuto establece, oyendo las quejas que los 218 y 219 del Reglamento, hará se presenten y resolviéndolas en los V.S. á la Delegacion del Banco las plazos que marcan los artícules 130 debidas advertencias para que se imy siguientes hasta el 134 del Regla- priman sin demora alguna y se premento citádo.

8. Presentados que sean los repartimientos gremiales en esa Administracion, y hechas las matrículas de las clases no agremiadas, se prode todos los indivíduos comprendidos | ro 7 unido á la misma. en unos y otros documentos, fijando 12. Todos estos trabajos deberán 2.º En no ejercer el interesado Jefe económico, Saavedra.

Observandose frecuentemente junicamente el número de órden, el estar teminados el 15 de Mayo prónombre del contribuyente, la profesion, industria, arte ú oficio porque contribuya, la calle y número de su casa ó habitacion y la cuota para el Tesoro, dejando en blanco las casi-Ilas de los recargos y las restantes, gremio, ó bien que, desconociendo cado á V. S. las órdenes oportunas la prescripcion reglamentaria, no sobre estos extremos. En el modelo adjunto verá V. S. la forma de la nueva matrícula, que solo se diferená conocimiento de todos los agremia- cia de la actual en tener una casilla

9. Dispondrá tambien V. S. que se llenen los recibos talonarios de Para conseguir la más acertada los Contribuyentes comprendidos en primera division de la Tarifa de Pa dadores de Contribuciones, segun consta á V. S. En dichos recibos se llenará la matriz en la forma acostumbrada. No se acompaña modelo, porque su redaccion es exactamente igual á la del presente año económico, excepto en lo que se refiere á los recargos, cuyas casillas deberán dejarse en blanco hasta nueva órden.

Recomiende V. S. mucho á la Delegacion del Banco la necesidad de que provea á los Alcaldes con toda oportunidad de los recibos talonarios, para que no sufra retraso alguno el servicio ni pueda su falta tomarse como pretexto para no entregar en esa Administracion las matrículas A este fin, si rehusaren los Síndicos dentro de los plazos que despues se gen, las de la Real orden de 10 del

10. En los pueblos donde no exisrá así el Alcalde y el Secretario del 6. En las clases que no lleguen Ayuntamiento por medio de certifihará las más escrupulosas comproba-7. Tambien se encarga á V. S. ciones para cerciorarse de su exac-

11. Con el objeto de que los cuasenten en esa Administracion económica, cuidando V. S. despues de que en la Intervencion se abra y se lleve la cuenta, en la forma que dispone el artículo 28 de la Instruccion de 10 cederá á formar la matrícula general de Mayo de 1870 y formulario núme-

ximo.

Finalmente: todas las anteriores prevenciones, que cumplirán tambien en cuanto les concierna los Administradores de partido administrativo y los Alcaldes, van encaminadas, como V. S. observará, al cumplimiento más estricto de cuanto dispone el Reglamento vigente de la Contribucion industrial acerca de la formación de las matrículas, y á dichas prevenciones espera la Direccion que ajustará V. S. sus actos para que en todos ellos haya una perfecta exactitud, tengan la más rápida terminacion los trabajos y resulten los mayores rendimientos en favor el derecho que le concede el at. 110: de los intereses del Tesoro público.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta órden á vuelta de correo, participando, al propio tiempo, que principia á darle el debido cumplimiento.

Madrid 14 de Abril de 1877.-El Director general, Lope Gisbert.»

Artículos del Reglamento que se citan en la orden inserta.

Art. 110. En cada una de las sesiones que se celebren podrá hacer todo el que se considere perjudicado por el señalamiento de cuota, la reclaracion que tenga por conveniente, exponiendo de palabra las razones en que la funde y aduciendo en su caso los datos que la justifiquen. Las actas se arreglarán al modelo número 11 y no contendrán los discursos sino los fundamentos de la reclamacion y resolucion que recaiga. Si no se incoase ninguna reclamacion, se hará constar en el acta y se remitirá esta al Alcalde con el repartimiento para la formación de la matrícula general.

Art. 111. En el caso de presentarse reclamaciones, el gremio constituido en Jurado, resolverá sobre ellas lo que estime justo. Si las reclamaciones fuesen atendidas, se reformará el repartimiento y quedará éste ultimado remitiéndose al Alcalde. Lo mismo se practicará cuando las reclamaciones sean desestimadas quedando á salvo el derecho de apelacion en los casos que procedan, y que podrán ejercitar los interesados dentro de ocho dias contados desde el siguiente al en que hayan terminado las sesiones.

Art. 112. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios, solo podrán incoarse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1.º En haberse traspasado al hacer la distribución gremial y fijar las respectivas cuotas, los limites establecidos en el art. 99 de este Reglamento ya sea con relacion al industrial apelante, o ya con respecto á otros del mismo gremio.

reclamante cualquiera profesion, industria, arte ú oficio que se haya tomado en cuenta para el señalamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los Síndicos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algun caso hubiere precedido á este el establecimiento de dichas bases.

Art. 113. Fuera de los casos mencionados en el artículo anterior, las resoluciones de los gremios sobre senalamiento de cuotas serán inapelables. Tampoco procederá el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado ante el gremio á que pertenezca

Art. 114. Los recursos de apelacion se presentarán ante el Jefe de la Administracion económica y serán resueltos por una Junta administrativa constituida en la capital de cada provincia en la forma que más ade-

lante se determina.

Art. 115. Cada recurso de apelacion se presentará en escrito firmado por los interesados, y no sabiendo hacerlo por cualquiera otra persona á su nombre. Tambien podrán presentarse por medio de apodérado en forma. En los mencionados recursos se pondrán los fundamentos de apelacion de una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrán presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes. Tambien podrá ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los parrafos 2.° y 3.° del art. 112, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar. Y por último á todo recurso de apelacion acompañara copia literal del mismo, estendida en papel comun yautorizada por la persona que haya suscrito el original.

Art. 124. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen entregándole una copia literal de aquellos. La notificacion se notificará por medio de cédula ajustada al modelo. número 12 y la ejecutarán los agentes de la Administracion económica ó los Secretarios de Ayuntamiento segun sea el punto de residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la órden oportuna. La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 125. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimación de la respectiva matrícula. Si el acuerdo de la Juuta fuese revocatorio de la resolucion del gremio causará estado para los efectos de últimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en diche acuerdo se le haya señalado; pero quedará á este el derecho de acudir en alzada dentro de los 60 dias siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Zamora 20 de Abril de 1877.—El

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

Provincia de....,

Ciudad (6 pueblo) de....,

no institution in the state of a state of the state of th Consta de..... habitantes establecidos, y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los indivíduos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial como comprendidos en las tarifas 1.°, 2.° 3.° y 4.° y primera división de la 5.°, vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Núm. de órden.	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, in- dustria, arte ú oficio porque se contribuye.	mero de su casa ó habi-	el	Pts Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	recargos.	6 por 100 de au- mento sobre la cuo- ta, y recargos para gastos de formacion de matrículas, esta- dística del impuesto, premio de cobranza. Pesetas Cts.	TOTAL. general.	Cuarta par te corres- pondiente al trimes- tre. Pts. Cts.
- trans	TARIFA 4		a se guerno. El Paga (483) el B		The II and I						andigottic
i - siani	clase 1.*	100						District in		. 1. j j j j	g diedstr.
- (1-21-3 - (11-13)	v opiem promi mom i mani. Som sistilik mani trok meter								harid (1996) kada Punasidan jard	nted ob	is (electrical) el
nise : -3ba	clase 2.				. 6 .,				-lealid eni is an -landamanda (ilsi antsı	nendarys au
-al-gr	D. Francisco de la companya del companya de la companya del companya de la compan	N WAS 17 WAY - 19 CA		Though the			-7900 D		ovi somnivitnii	e sovitale	ranisha ran
	D. etc.			1			110 1 1 10 1	M ELETHIC	s li enalyzik jida -24 and andrezi and nam k era	Surphyria	saimmet en
23.010	Total	78						to supply at		is may la l	ingsti tegensi
5 (10 m -);	TARIFA 2.°	and Bullion as as A					To a Marie		ann ar cui i nin	ging and the	outsimi n
Color Constitution	D. etc.		Production			- 1		no con	Piata en anti-i Binterett		And Midney in

NOTA.—Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formarcion de esta matricula.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA -TAGE DE VALLADOLID.

-OTHER PROPERTY OF this was des Circular, the contract of

obos a finilla tag 7

-Por Real orden de 6 de Abril de 4875, se dispuso lo siguiente:

«A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente esplicados los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente: Articulo 1.º Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan, declaracion sirmada en que consten las localidades donde al tenor del artículo 117 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa à la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el articulo 234 de la misma ley. Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Minis-

terio fiscal. Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el articulo anterior, informando o que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud.».

Recordada la preinserta Real órden por otra de 12 del actual, ha acordado esta Fiscalla dirigir por medio de los Boletines oficiales la presente circular á los funcionarios cesantes del Ministerio fiscal que re sidan en el Distrito de esta Audiencia, á sin de que, por el conducto y en los términos indicados en la referida Real orden, se sirvan elevar al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la declaracion á que la misma se contrae, en el caso de no haberlo ya efectuado, ó si su situacion y condiciones hubiesen esperimentado alteraciou.

Valladolid 19 de Abril de 1877. -El Fiscal, Bernardo Penelas.

Castilla la Vieja. - Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNGIOS.

Existiendo una plaza de Maestro de obras Militares de 3.º clase, vade obras Militares de 3.º clase, va- brada al efecto se proceda desde el cante y publicada la convocatoria en dia 26 del mismo al deslinde y

la Gaceta de 9 del corriente, anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Agosto próximo.

Los programas y demás detalles se encontrarán en la Gaceta citada ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, todos los dias no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.— El Secretario, Manuel de Luxán.

El dia 12 de Julio próximo darán principio en Guadalajara los exámenes de admision en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

Los programas así como todos los datos necesarios para los que deseentomar parte en ellos, se encontrarán en la Gaceta del 14 de Marzo del año: actual.

Tambien se facilitarán los datos necesarios en la Secretaría de la Comandancia general Subinspeccion del Distrito en Valladolid, todos los dias no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.— De orden de S. E. el Capitan Secretario, Manuel de Luxán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montamarta.

Esta Corporacion, en sesion del dia de ayer 20 del que rige, ha acordado que por la Junta nom-

amojonamiento de las cañadas y demas servidumbres pecuarias é intrusiones en terrenos concejiles de este distrito municipal, señalando como tèrmino improrogable el dia 20 del próximo Mayo, para que los dueños de fincas colindantes con dichas servidumbres puedan entablar las, reclamaciones que en derecho les corresponda, contra las operaciones que se practiquen.

Superior of Manager as and empire

Montamarta 21 de Abril de 1877. El Alcalde, José de Barrio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda el espigadero, barbechera y hoja de viña, del término de Fresno de la Rivera.

La persona que quiera interesarse en dicho arriendo, puede pasar à tratar con el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 13 de Mayo.

MATRICULAS DE SUBSIDIO.

En la imprenta de Conde, se hallan de venta con arreglo al modelo que se publica de la Administracion en este Boletin.

Y en el número inmediato anunciaremos la venta de carpetas para facturas de intereses de Inscripciones del 80 por 100 de propios y facturas parciales para los semestres de los dos últimos años económicos; arreglados todos ellos á los formularios remetidos últimamente por la Direccion.

Segun tenemos anunciado, no se serviran los pedidos sin prévio pago de su importe.

Imprenta del Boletin Oficial.